

## CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y PROINSO S.F. S.A.S

|                                                     |                                                                          |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| ENTIDAD CONTRATANTE                                 | EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA                               |
| NIT                                                 | 899.999.069-7                                                            |
| TIPO DE CONTRATO<br>INTERVENTORIA                   | NÚMERO DE CONTRATO<br>GGC-118-2024                                       |
| CONTRATISTA- INTERVENTOR<br>PROINSO S.F. S.A.S.     | NIT<br>900.914.244 – 8                                                   |
| REPRESENTANTE LEGAL<br>YASET DE JESUS SHAIK FUENTES | CÉDULA DE CIUDADANÍA<br>72.289.239 de Barranquilla                       |
| DIRECCIÓN:                                          | TELÉFONO                                                                 |
| CR 38 # 80 C - 13 Municipio barranquilla            | 3013220009                                                               |
| CORREO ELECTRÓNICO                                  | <a href="mailto:gerencia@nasharagroup.com">gerencia@nasharagroup.com</a> |

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.610.375, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL (E)**, mediante Decreto 1060 de fecha 23 de agosto de 2024, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultada en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con **NIT. 899.999.069- 7**, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **YASET DE JESUS SHAIK FUENTES**, identificado con Cédula de ciudadanía N72.289.239 de Barranquilla, actuando como representante legal de la empresa **PROINSO S.F. S.A.S. SIGLA PROINSO S.F. S.A.S**, Nit: 900.914.244 – 8, constituida por documento Privado del 30/11/2015, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/12/2015 bajo el número 298.408 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada **PROINSO S.F. S.A.S. SIGLA PROINSO S.F. S.A.S**, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA** mediante la modalidad de **CONCURSO DE MERITOS**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología

contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas. 2. Que en el artículo 42 del Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se informa que dentro las funciones que debe cumplir las Gerencias Seccionales se encuentran “(...) 4. Proponer a la Gerencia General las acciones que se consideren pertinentes para mejorar la gestión en su jurisdicción (...) y 8. Coordinar todas las actividades de la Gerencia Seccional con las Subgerencias del Instituto (...)” 3. Que las Gerencias Seccionales y el Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento aúnan esfuerzos con el fin de identificar las necesidades de mejoramiento y/o mantenimiento en la infraestructura de los inmuebles de la entidad 4. Que considerando que el ICA adelanto el proceso bajo la modalidad de concurso de méritos No. GC-CM-076-2024 cuyo objeto es la: **“CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN”**, y en atención a las especificaciones técnicas y obligaciones para el consultor que ejecutara el mismo, se evidencia la necesidad de adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos, esto es una Interventoría, que deberá contar con profesionales especializados y con la experiencia suficiente para la perfecta ejecución del objeto contractual 5. Que teniendo como consideración principalmente los principios rectores de celeridad, economía y el postulado de gestión fiscal eficiente, garantizando así que el seguimiento a la ejecución sea más eficiente y permita de igual manera lograr el mejoramiento esperado por la Entidad en la vigencia 2024 y, en concordancia con lo indicado en el numeral 1 y 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario contratar una empresa externa para que realice la interventoría del contrato de consultoría y a su vez, el ICA busca que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad para realizar el seguimiento y control a la consultoría. 6. Que por lo anterior, el ICA requiere contar con un equipo de trabajo conformado por profesionales especializados idóneos en la materia que coadyuve con el cabal cumplimiento del objeto del contrato de consultoría a celebrar, prestando los servicios de interventoría. 7. Que considerando el estatuto de contratación pública, se hace necesario llevar a cabo un proceso de selección de Concurso de Méritos que tiene por objeto realizar la **“INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN”**, la cual se encuentra incluida en el Plan Anual de adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2024 8. Que el ICA de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1510 de 2013 artículo 21, publicó el AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA a través del Portal Único de Contratación SECOP II, el día 05 de septiembre de 2024, el cual contenía la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección a utilizar, el presupuesto oficial del contrato, así como el lugar físico y/o electrónico donde podía consultarse el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos. 9. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 (Modificados por el artículo 4 del Decreto 1860 de 2021) y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el presente proceso de selección podía ser limitado a MIPYMES Colombianas, por lo cual se estableció el plazo para recepción de solicitudes de limitación en el cronograma del proceso contractual, luego de vencido el termino y verificado en plataforma SECOP II, se evidencia que NO se allega solicitud alguna para limitar el proceso GC-CM-122-2024. 10. Que el proceso de CONCURSO DE MERITOS GC-CM-122-2024 cuenta con un presupuesto oficial de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$168.255.929,00) M/CTE que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con el Plan Anual de

Adquisiciones aprobado para el ICA. **11.** Que el plazo de ejecución de la interventoría será de Dos (2) meses y quince (15) días calendario, sin exceder el 30 de diciembre de 2024, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato **12.** Que el proceso de CONCURSO DE MERITOS GC-CM-122-2024 se encuentra respaldado con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 49724 del 16 de septiembre de 2024 cuyo valor asciende a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000), emitido por el Grupo de Gestión Financiera. **13.** Que el ICA mediante Resolución 00013582 del 26 de septiembre de 2024 ordenó la apertura del proceso de Selección Concurso de Méritos GC-CM-122-2024, cuyo objeto es la “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN” fecha en la que igualmente se publicó el Pliego de Condiciones definitivo y sus anexos en la plataforma SECOP II. **14.** Que durante el termino establecido en el pliego electrónico del SECOP II para presentar observaciones al Pliego de Condiciones definitivo (hasta el 30 de septiembre de 2024), se recibieron observaciones, las mismas que fueron resueltas y publicadas de conformidad con el cronograma del proceso **15.** Que el día 02 de octubre del 2024 a las 5:30 p.m., se dio cierre al proceso de SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS No. GC-CM-122-2024 a través de plataforma SECOP II, en donde se presentaron 02 propuestas **16.** Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, para la evaluación de las propuestas en el presente proceso, el GERENTE GENERAL DEL ICA designó Comité Asesor y Evaluador mediante Resolución 00013582 del 26 de septiembre de 2024, quienes realizaron la evaluación de las ofertas, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones definitivo. **17.** Que el informe de verificación y evaluación preliminar de la oferta permaneció a disposición de los participantes en la plataforma SECOP II durante el término de tres (03) días hábiles, contados a partir del 04 al 09 de octubre de 2024, para que dentro de ese término los oferentes presentaran las observaciones que estimen pertinentes respecto del informe de evaluación y subsanaran los documentos señalados en las observaciones efectuadas por cada evaluador. **18.** Que de acuerdo a las subsanaciones allegadas, se procede por parte del comité a realizar actualización final de los informes de evaluación, jurídica, técnico y financiero, el cual se publicó en plataforma SECOP II, el día 10 de octubre de 2024. **20.** Que con la publicación del informe final, el comité técnico se realizó ponderación obtenida por los proponentes habilitados. **21.** Que el COMITÉ EVALUADOR del proceso GC-CM-122-2024, estableció a través del Informe y consolidado final así como en acta de recomendación N 64 del 11 de octubre de 2024, publicada en plataforma SECOP II, y en donde se estableció que la OFERTA que obtuvo mayor puntaje en atención a los requisitos de ponderación establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso bajo la modalidad de concurso de méritos GC-CM-122-2024, es el proponente PROINSO S.F. S.A.S. SIGLA PROINSO S.F. S.A.S, por lo cual recomendaba la adjudicación del proceso y posterior contrato. **22.** Que mediante Resolución No 00014676 del 16 de octubre de 2024 se Adjudicó el proceso de selección de Concurso de Méritos No. **GC-CM-122-2024**, cuyo objeto es “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN”, al proponente PROINSO S.F. S.A.S. SIGLA PROINSO S.F. S.A.S, Nit: 900.914.244 – 8 Representante: YASET DE JESUS SHAIK FUENTES, Cédula. 72.289.239 de Barranquilla, Dirección comercial: CR 38 # 80 C - 13 Municipio barranquilla Correo electrónico: [gerencia@nasharagroup.com](mailto:gerencia@nasharagroup.com), Teléfono de contacto comercial: 3013220009, por un valor total de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS**

(\$168.150.537 COP) incluidos el IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, toda vez que la oferta presentada **CUMPLE** con las exigencias mínimas planteadas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y obtuvo el mayor puntaje **55,75** de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso GC-CM-122-2024. **23.** Por lo anteriormente señalado se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. – DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es adelantar el “**INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**” **CLÁUSULA TERCERA. - ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS:** El Interventor deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del proceso de contratación No. **GC-CM-122-2024**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El Interventor se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios y de forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el **FORMULARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA:**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| GRUPO GESTIÓN INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MANTENIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| PRESUPUESTO OFICIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| FORMULARIO 2. PROPUESTA ECONOMICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN". |

| PERSONAL PROFESIONAL     |                                                                                         |          |            |               |              |                 |                           |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|---------------|--------------|-----------------|---------------------------|
| N°                       | DESCRIPCION                                                                             | A        | B          | C             | D            | E               | F                         |
|                          | PERSONAL BASE                                                                           | CANTIDAD | DEDICACION | %FP           | No. de meses | SALARIO         | TOTAL PARCIAL (E*A*B*C*D) |
| 1                        | DIRECTOR DE INTERVENTORIA                                                               | 1        | 40%        | 1,7009        | 2,5          | \$ 7.455.000,00 | 12.680.209,50             |
| 2                        | COORDINADOR ESPECIALISTA ARQUITECTÓNICO                                                 | 1        | 100%       | 1,7009        | 2,5          | \$ 7.455.000,00 | 31.700.523,75             |
| 3                        | ESPECIALISTA GEOTECNIA                                                                  | 1        | 25%        | 1,7009        | 2,5          | \$ 6.500.000,00 | 6.909.906,25              |
| 4                        | ESPECIALISTA ESTRUCTURAL                                                                | 1        | 75%        | 1,7009        | 2,5          | \$ 6.500.000,00 | 20.729.718,75             |
| 5                        | COORDINADOR METODOLOGÍA BUILDING INFORMATION MODELING (BIM)                             | 1        | 50%        | 1,7009        | 2,5          | \$ 7.455.000,00 | 15.850.261,88             |
| 6                        | INGENIERO ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN                                                       | 1        | 30%        | 1,7009        | 2,5          | \$ 6.080.000,00 | 7.756.104,00              |
| 7                        | INGENIERO HIDRAULICO Y SANITARIO                                                        | 1        | 30%        | 1,7009        | 2,5          | \$ 6.080.000,00 | 7.756.104,00              |
| 8                        | PROFESIONAL ESPECIALISTA EN BIOCLIMATICA                                                | 1        | 15%        | 1,7009        | 2,5          | \$ 5.680.000,00 | 3.622.917,00              |
| 9                        | PROFESIONAL EN PROGRAMACION, COSTOS Y PRESUPUESTOS                                      | 1        | 40%        | 1,7009        | 2,5          | \$ 5.680.000,00 | 9.661.112,00              |
| 10                       | INGENIERO AMBIENTAL Y/O FORESTAL                                                        | 1        | 15%        | 1,7009        | 2,5          | \$ 6.080.000,00 | 3.878.052,00              |
| 11                       | TOPOGRAFO                                                                               | 1        | 15%        | 1,7009        | 2,5          | \$ 5.680.000,00 | 3.622.917,00              |
| SUB TOTAL COSTO PERSONAL |                                                                                         |          |            |               |              |                 | 124.167.826               |
| 2                        | DESCRIPCION                                                                             | A        | B          | C             |              |                 | D                         |
|                          | ENSAYOS Y LABORATORIOS                                                                  | UND.     | CANTIDAD   | VALOR PARCIAL |              |                 | TOTAL PARCIAL (C*B)       |
| 2,1                      | GARANTIAS                                                                               | GLB      | 1          | \$ 579.058    |              |                 | 579.058,00                |
| 2,2                      | TRANSPORTE                                                                              | MES      | 2,5        | \$ 491.114    |              |                 | 1.227.785,00              |
| 2,4                      | OFICINA Y SERVICIOS                                                                     | MES      | 2,5        | \$ 982.229    |              |                 | 2.455.572,50              |
| 2,5                      | PAPELERIA                                                                               | MES      | 2,5        | \$ 736.672    |              |                 | 1.841.680,00              |
| 2,6                      | PERSONAL ADMINISTRATIVO                                                                 | %MOB     | 1,68%      | \$ 73.053.317 |              |                 | 1.227.295,73              |
| 2,7                      | OTROS GASTOS (FINANCIEROS, LEGALES Y BANCARIOS, SISTEMATIZACIÓN Y ADMON, SEGUROS, ETC.) | %MOB     | 8,42%      | \$ 73.053.317 |              |                 | 6.151.089,29              |
| 2,8                      | UTILIDAD INTERVENTORIA                                                                  | %MOB     | 5,00%      | \$ 73.053.317 |              |                 | 3.652.665,85              |
| VALOR OTROS COSTOS       |                                                                                         |          |            |               |              |                 | 17.135.146                |
| TOTAL COSTOS DIRECTOS    |                                                                                         |          |            |               |              |                 | \$ 141.302.972            |
| IVA 19%                  |                                                                                         |          |            |               |              |                 | \$ 26.847.565             |
| VALOR TOTAL DE LA OFERTA |                                                                                         |          |            |               |              |                 | \$ 168.150.537            |

**CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** De Dos (2) meses y quince (15) días calendario, sin exceder el 30 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, fecha en la cual se suscribirá el acta de inicio del contrato y la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes para la legalización y ejecución del contrato a través de la plataforma SECOP II. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto

contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el ICA. **CLAUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$168.150.537 COP)** incluidos el IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos **CLAUSULA SEXTA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** aprobado para la entidad, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No N 49724, de la siguiente manera:

| PROYECTO DE INVERSIÓN |                                                                                                                                                  | “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN” |                                                                                                                                                                                                                                                            |               |                      |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------|
| Código BPIN           |                                                                                                                                                  | 202300000000143                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                            |               |                      |
| CDP No                | RUBRO                                                                                                                                            | RECURSO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                     | VR. CDP       | VR. AFECTADO         |
| 49724                 | C-1799-1100-3-53105B-1799009-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES CONSTRUIDAS - FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP | 10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 24PAA-OFN-107-BS Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, contable y ambiental a la consultoría para la elaboración de estudios y diseños para la construcción y dotación de las seccionales Bolívar, La Guajira y Norte de Santander del | \$300.000.000 | <b>\$168.150.537</b> |

**CLAUSULA SÉPTIMA.- CARGAS TRIBUTARIAS:** En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y este obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto **CLAUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al proponente favorecido del contrato de interventoría resultante del proceso de selección, a través del Grupo de Gestión Financiera de la Entidad en Bogotá D.C., el valor del presupuesto de acuerdo con las actividades verificadas y avaladas, teniendo en cuenta la entrega de los productos, facturación y de conformidad con las siguientes consideraciones

Por cada tramite de pago que la interventoría avale con recibo a satisfacción (RAS) a favor del contratista consultor objeto de su contrato, en ese mismo porcentaje y oportunidad se pagará al interventor su contrato hasta completar el 100% del valor del mismo siempre y cuando la interventoría haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones correspondientes.

**1.PRIMER PAGO:** Una vez la interventoría entregue a la entidad avalado y viabilizado el HITO I – DIAGNOSTICO Y ESQUEMA BÁSICO, se le pagara lo correspondiente al 35% del valor de la interventoría, previa entrega y recibo a satisfacción de las actividades y productos entregables que comprenden dicho hito.

**2. SEGUNDO PAGO:** Una vez la interventoría entregue a la entidad el HITO II – ANTEPROYECTO avalado, se realizará el pago correspondiente al 30% del valor de la interventoría, previa entrega y recibo a satisfacción de las actividades y productos o documentos entregables los cuales comprenden el hito en mención.

**3. TERCER PAGO:** Una vez la interventoría entregue a la entidad el HITO III – PROYECTO revisado y avalado se realizará el pago correspondiente al 25% del valor de la interventoría, previa entrega y recibo a satisfacción de las actividades y productos o documentos entregables que comprenden el hito mencionado anteriormente.

**4. CUARTO PAGO:** Una vez la interventoría entregue a la entidad lo referente al HITO IV –FINAL: INGENIERÍA DE DETALLE, LICENCIAS Y PERMISOS (liquidación del contrato) se le pagara a la interventoría lo

correspondiente al 10% del valor de la interventoría, el cual está sujeto al consultor, el cual deberá realizar las gestiones y trámites relacionados con la solicitud y aprobación de licencias que se requieran para el proyecto. Este pago está sujeto a la liquidación del contrato de interventoría.

Para efectos de estructurar la forma de pago los entregables de los HITOS DE CONTENIDO se discriminan así:

| Nº DE PAGO                                                                                       | % PAGO      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| PAGO 1 (HITO I – DIAGNOSTICO Y ESQUEMA BÁSICO).                                                  | 35%         |
| PAGO 2 (HITO II – ANTEPROYECTO).                                                                 | 30%         |
| PAGO 3 (HITO III – PROYECTO).                                                                    | 25%         |
| PAGO 4 (HITO IV –FINAL: INGENIERÍA DE DETALLE, LICENCIAS Y PERMISOS (liquidación del contrato)). | 10%         |
| <b>TOTAL</b>                                                                                     | <b>100%</b> |

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción por parte de la entidad, previa validación y cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. Los pagos que obliga el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA según el contrato que se llegue a celebrar se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto. El contratista deberá entregar toda la documentación exigida por el supervisor cumpliendo con los requisitos exigidos dentro del documento “Procedimiento gestión de pagos presupuestales” vigente durante la ejecución del contrato. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. Para cada pago, EL INTERVENTOR deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), mediante certificación expedida por el revisor fiscal [cuando por ley esté obligado a tenerlo], o el representante legal de la sociedad, dicha certificación que deberá expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. EL SUPERVISOR del contrato de interventoría podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. El SUPERVISOR del contrato de interventoría revisará y aprobará el acta para el pago verificando la entrega de todos los documentos y contra entrega del Informe Mensual de Interventoría e Informes Semanales de Interventoría.

NOTA: En caso que el contrato de consultoría se prorrogue debido a circunstancias ajenas a la entidad o a las partes involucradas, el contrato de interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En este contexto, se establece que el interventor debe tener en cuenta que el pago de los honorarios del equipo y los demás costos previstos en la ejecución contractual están cubiertos por la estimación del presupuesto. Por lo tanto, no se reconocerán valores ni pagos adicionales por prórrogas y/o suspensiones en cualquiera de las etapas (hitos) contempladas, hasta la entrega del 100% del proyecto.

**CLÁUSULA NOVENA– OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) GENERALES:** 1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato y prestar los bienes y servicios en los lugares destinados por el ICA, conforme a las condiciones y requerimientos técnicos exigidos. 2. Conocer a cabalidad y darles cumplimiento a los estudios

previos, al Anexo 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas, al pliego de condiciones, la propuesta, y demás documentos que hacen parte del proceso de selección, para realizar la ejecución con eficiencia y eficacia de la consultoría. 3. Conocer las obligaciones a cargo del Contratista de consultoría, del Interventor y de la Entidad Contratante; los riesgos que asume cada parte dentro del contrato y verificar que se cumplan los objetivos generales y específicos de los mismos. 4. Conocer a cabalidad todos los documentos referentes al proceso del contratista de consultoría, los estudios previos, el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas, el pliego de condiciones, la propuesta, y demás documentos que hacen parte del proceso de selección, para realizar el seguimiento, vigilancia y control de forma eficiente. 5. Ejercer el control de calidad de las actividades de consultoría, verificando y exigiendo el cumplimiento de los planes de calidad, normas, especificaciones técnicas, procedimientos y demás, de conformidad con la normatividad vigente y las condiciones contratadas. 6. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la dependencia contratante. 7. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 8. El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con la Constitución y la Ley. 10. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones en los ámbitos nacional, departamental y municipal, que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. 11. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y sus modificaciones, en cada pago que se realice y hasta la liquidación del contrato. 12. Entregar las pólizas actualizadas a la fecha de terminación y recibo del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de recibo. 13. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 14. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro con sus respectivos soportes. 15. Darle cumplimiento a los numerales 2.2.7; 2.2.7.1 y 2.3.5 del Manual de Contratación del ICA. 16. Conocer y cumplir íntegramente el Manual de Interventoría y/o Supervisión del Instituto, al cual se encuentra sujeto el interventor; así como el procedimiento Supervisión y seguimiento a la ejecución de contratos y sus respectivos formularios. 17. Cumplir con lo señalado en la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad relacionada con la interventoría o aquella que la sustituya, modifique o adicione. 18. Aceptar la vigilancia y/o supervisión por parte de la dependencia contratante. 19. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y trabamientos que puedan presentarse. 20. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informar inmediatamente a las autoridades competentes. 21. Garantizar el cumplimiento de las metas contractuales, logrando que se ejecuten los trabajos (Hitos) dentro del presupuesto de inversión y el cronograma previsto en la convocatoria. Si por factores externos o imprevisibles no es posible el cumplimiento de este propósito el interventor procederá a tomar las medidas pertinentes en el menor tiempo posible que aseguren el cumplimiento de las metas contractuales y solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. 22. Las demás inherentes al objeto y las obligaciones contractuales y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar la interventoría en los aspectos, técnicos, administrativos, financieros, legales, contables y ambientales. 2. Presentar al supervisor los informes de conformidad con lo exigido en el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas. 3. Velar por el cumplimiento con todas las normas aplicables a las actividades de consultoría y de interventoría. 4. Vigilar y controlar la ejecución del contrato objeto de Interventoría, a fin de garantizar a la entidad, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones correlativas

establecidas en el mismo, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), planes de trabajo, cronogramas de ejecución, así como las exigencias técnicas, ambientales, administrativas, contables, legales y financieras que se deban cumplir en la ejecución del contrato de consultoría. 5. Verificar que sean adoptadas por el contratista los requerimientos exigidos por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, teniendo en cuenta las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores. 6. Realizar acompañamiento al contratista de consultoría en la verificación de las diferencias entre los diseños y especificaciones técnicas. El informe producto de esta obligación deberá estar avalado por la interventoría. 7. Exigir al contratista la documentación requerida una vez se adjudique el contrato para su respectiva revisión y aprobación: documentación del equipo de trabajo, informe diagnóstico, cronograma de trabajo, Plan de Manejo Ambiental, y seguridad y salud en el trabajo y plan detallado de trabajo. 8. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato. 9. Realizar la aprobación y velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de consultoría y el Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST), elaborado por el contratista de consultoría. 10. Deberá realizar la aprobación de todos los documentos derivados del contrato de consultoría y/o realizados por el contratista de consultoría. 11. La interventoría deberá realizar la verificación de la expedición, actualización y/o modificación de todas las pólizas del contrato de consultoría para posterior aprobación de la entidad. 12. Suministrar y mantener durante la ejecución de la consultoría y hasta la entrega de esta, el personal profesional ofrecido. Si el interventor requiere cambiar el personal o profesional propuestos, deberá y cumpliendo con lo exigido en el pliego de condiciones. 13. Contar con el equipo profesional idóneo solicitado por el ICA (equipo mínimo de trabajo) y presentado en la propuesta de la oferta. 14. Realizar la revisión y aprobación de los documentos soporte del proceso contractual que estén a cargo del contratista de consultoría, previa publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. 15. Asumir los gastos correspondientes a la operación administrativa de la interventoría tales como útiles de oficina, equipos de cómputo, software, equipos de comunicaciones, y en generales todos aquellos que requieran para su funcionamiento, los cuales se entienden incluidos dentro de su propuesta. 16. Mantener reserva sobre la información que legalmente lo amerite y que le sea suministrada para el desarrollo del contrato. 17. Verificar continuamente los documentos que obran en los contratos con el propósito que contengan toda la información referente a la ejecución del objeto contractual. De igual forma cuando por razones técnicas, económicas, jurídicas o de otra índole, deban viabilizar modificaciones y/o adicionales solicitados por el contratista de consultoría. 18. Impartir por escrito de manera clara, precisa y con término las órdenes al contratista de consultoría verificando su cumplimiento; en caso contrario deberá informarlo oportunamente a la entidad para que se inicien las acciones administrativas correspondientes. 19. Establecer mecanismos de coordinación para que al contratista de consultoría le permita mantener perfectamente enterada a la Entidad en desarrollo de esta función, el interventor, impartirán las instrucciones previa consulta con las instancias internas pertinentes y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato. 20. Conocer íntegramente el proyecto base de la contratación, el contrato, así como los riesgos que asuma cada parte dentro del mismo, de conformidad con el pliego de condiciones y/o estudio previo. 21. Informar a la Entidad los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. 22. Garantizar que se suscriban oportunamente las actas parciales, entrega, recibo final a satisfacción y liquidación del objeto del contrato de consultoría e interventoría. 23. El interventor realizará evaluación previa a la finalización de los trabajos e indicará al contratista de consultoría, los faltantes y deficiencias de los productos (Hitos) a entregar, con el fin de que sean subsanados en el periodo restante para el vencimiento del plazo contractual. 24. En el evento de presentarse diferencias entre los productos (Hitos) solicitados y los recibidos, se procederá a su devolución, dejando constancia

de ello. Corresponde al supervisor y/o interventor, según sea el caso, realizar la confrontación de los productos (Hitos) que recibe, con respecto a lo contratado, respondiendo por las irregularidades presentadas. 25. Revisar y aprobar los diseños entregados por el contratista de consultoría, tales como: a. Levantamiento topográfico. b. Estudio geotécnico. c. Diseño arquitectónico (esquema básico, anteproyecto y proyecto). d. Diseño proyecto estructural y no estructural. e. Diseño de redes eléctricas internas y externas. f. Diseño de iluminación. g. Diseño redes de voz y datos. h. Diseño redes de seguridad, control y automatización. i. Diseño redes hidráulicas externas e internas. j. Diseño red de protección contra incendio. k. Diseño red de gas natural. l. Diseño bioclimático. m. Diseño ventilación mecánica y aire acondicionado. n. Diseño de mobiliario (fichas de detalle, especificaciones y presupuesto). o. Modelado BIM y coordinación técnica. p. Diseño paisajístico y de urbanismo (incluye trámite forestal si aplica). 26. Conceptuar por escrito a través de sus profesionales acerca de cualquier evento técnico, administrativo, financiero, ambiental, SST y/o jurídica en desarrollo del contrato. 27. Revisar y aprobar mediante oficio toda la información entregada por el contratista de consultoría referente al valor de lo imprevistos, estos solo se le pagaran, una vez la interventoría certifique que toda la información es veraz y que fueron necesarios estos recursos para el correcto desarrollo de las actividades. 28. Ante la evidencia de un posible incumplimiento, el interventor, informará de inmediato o a más tardar al día hábil siguiente de la ocurrencia, a través de informe técnico detallado, al ordenador del gasto, para que inicie las acciones correspondientes, contando para ello con el apoyo de quien cumple con el rol jurídico de la empresa y de la dependencia de la entidad. 29. Las demás actuaciones de conformidad con la normatividad vigente, en relación a la naturaleza del contrato, correspondan a la función de interventoría. 30. Resolverá las dudas que se presentan en el desarrollo de los contratos, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista no puede ser totalmente autónomo. 31. La interventoría se reservará el derecho de aprobar o rechazar cualquier actividad ejecutada dentro del contrato de consultoría que a su juicio no cumpla con las especificaciones técnicas, obligaciones o normas vigentes. 32. El interventor expedirá las pólizas exigidas por la entidad dentro del presente documento y se comprometerá a mantener vigentes todas las garantías según proceda el caso, durante la ejecución del contrato y los plazos adicionales exigidos. 33. El interventor velará y verificará que el contratista proteja y conserve las actividades terminadas hasta la entrega y recibo en forma definitiva. La reparación de daños, si los hubiere, correrán por cuenta del contratista y se harán a satisfacción de la Interventoría. 34. Sin limitarse a lo anterior, el Interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 35. El interventor deberá aprobar y realizar la justificación de suspensiones, adiciones prorrogas y demás acciones necesarias **CLÁUSULA DECIMA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** 1. Verificar que los servicios de interventoría objeto del presente proceso sean realizados conforme a las especificaciones técnicas y alcance previsto en los Estudios Previos, Anexo 1 - Condiciones Técnicas Mínimas, el Pliego de Condiciones Definitivos y sus Adendas y, la correspondiente oferta. 2. Cumplir con la forma de pago estipulada dentro los estudios previos; no obstante, queda sujeta a la situación de los recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). 3. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar. 5. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 6. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 7. Las demás que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y conforme a la naturaleza del contrato sean necesarias. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** EL INTERVENTOR se obliga a constituir y entregar garantía a la entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia autorizado por la

Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, (Atender lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3.**) para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

| RIESGOS ASEGURABLES                                                           |                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RIESGO                                                                        | VALORES ASEGURABLES                                        | VIGENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                 | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Calidad de servicio                                                           | en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato | Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de los productos (Hitos)..                                                                                                                      | Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista sufrido por la obra entregada a satisfacción. La suficiencia de la garantía, en relación con el tiempo fue modificada en atención al inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto se ha observado en procesos anteriores que las aseguradoras no brindan este amparo con vigencia de 5 años, debido a que las actividades que se ejecutan en desarrollo del objeto a contratar no son susceptibles de asegurarse como si se tratara de una obra pública de infraestructura para la cual se concibió la norma. |
| Cumplimiento del contrato:                                                    | en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato | con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más. Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015. | Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.     |
| Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales. | Equivalente al diez (10%) del valor contrato.              | Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más                                                                                                                                                                                                                      | Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - DERECHOS DEL INTERVENTOR:** El Interventor tiene derecho a: 1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula 3 del presente Contrato. 2. Recibir oportunamente la totalidad de la información de carácter técnico, legal, social, ambiental etc., necesarios

para el desarrollo de los trabajos. 3. Tener respuesta oportuna a sus requerimientos necesarios para la ejecución de los trabajos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD:** El Interventor es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:** Será obligación del Interventor mantener al ICA indemne de cualquier reclamación, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el Interventor durante la ejecución del objeto contratado. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la empresa y que sean responsabilidad del contratista, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la empresa y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS:** El INTERVENTOR se hará acreedor a multas por no cumplir con las obligaciones pactadas en el presente contrato y/o el pliego de condiciones que lo originó, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado; EL ICA le liquidará y cobrará multas equivalentes al uno por ciento (1%) por cada día calendario de atraso que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato de consultoría. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará al INTERVENTOR del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CLAUSULA PENAL. -** En caso de incumplimiento, multas, sanciones o de declaratoria de caducidad Administrativa, cuando aplique, el ICA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente hasta por el **veinte (20%) del valor del contrato**, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. La cual se hará efectiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas aplicables, y lo establecido en el procedimiento determinado por la Entidad para dar trámite a los procesos sancionatorios contractuales vigente al momento de dar inicio al procedimiento correspondiente **PARÁGRAFO PRIMERO** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **PARÁGRAFO TERCERO.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del

contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL INTERVENTOR en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. PARAGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR autoriza al ICA a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN).

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR:** El interventor es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA - INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EL ICA Y EL INTERVENTOR:** El INTERVENTOR ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

**CLAUSULA VIGESIMA - LUGAR DE EJECUCION:** La ejecución de la obra sobre la cual se efectuará la Interventoría se llevará a cabo en:

| No. | SECCIONAL          | MUNICIPIO | DIRECCIÓN DEL PREDIO                                                                         |
|-----|--------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | BOLIVAR            | CARTAGENA | Transversal 54 No. 41 – 131<br>Frente al colegio INEM<br>Cód. Predial: # 01-03-0457-0021-000 |
| 2   | NORTE DE SANTANDER | CÚCUTA    | Avenida Aeropuerto No. 18 N - 41 Zona Industrial<br>Cód. Predial: # 01-05-0005-0001-000      |
| 3   | GUAJIRA            | RIOHACHA  | Calle 15 No. 10 -30<br>Cód. Predial: # 01-02-0071-0001-000                                   |

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por el Instituto a través de:

**Cargo: Coordinador Grupo Infraestructura Física y Mantenimiento O QUIEN HAGA SUS VECES - APOYO A LA SUPERVISIÓN:** El supervisor del contrato contará con dos contratistas del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento, para el apoyo a la supervisión del contrato resultante del presente proceso de contratación.

**PARÁGRAFO:** En todo caso el ordenador del gasto mediante designación por escrito podrá cambiar el supervisor en cualquier momento.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento de este, si las causas que ocasionan tal incumplimiento son demostrables y se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento de este, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita del ICA. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a informar inmediatamente por escrito y a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**CLÁUSULA VIGESIMA SÉXTA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, EL ICA, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL ICA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL ICA, tome posesión o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS,**

**CLÁUSULA PENAL, DECLARATORIA DE CADUCIDAD Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES:** De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86° de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el ICA tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizado de debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, se aplicará el procedimiento que se establece en el Artículo 86° de la Ley 1474 de 2011, o norma que lo modifique o complementa; si el ICA establece que existe incumplimiento, que amerita la declaratoria de caducidad, la imposición de multa, o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria u otra sanción, las

partes pactan que de conformidad con el numeral 3.4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 garantía de cumplimiento del decreto 1082 de 2015, hará efectiva la garantía única y su respectivo amparo, entre otras de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del ICA o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del ICA relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el ICA comparta o suministre. 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión. 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al ICA. 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del ICA. 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental. 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión. 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: INTERVENTOR se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **CLAUSULA NOVENA - DE LA RESPONSABILIDAD CON AUTORIDADES AMBIENTALES:** En el evento que, al ICA, le fuere impuesta una multa por la Autoridad Ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos de este fuere responsabilidad del INTERVENTOR efectuar el pago a nombre de la entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo. **CLAUSULA TRIGESIMA. - IMPUESTOS:** Todos los impuestos, retenciones, tasas y contribuciones que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, son a cargo exclusivo del INTERVENTOR. En materia de tributos, el ICA, practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el INTERVENTOR. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El Contratista se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuviere lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la Ley. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA- SUBCONTRATACIÓN:** El INTERVENTOR podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante; de lo anterior, el INTERVENTOR continuará siendo el único responsable ante el ICA por cumplimiento de las obligaciones del Contrato y la celebración subcontratos. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Sin perjuicio de la acción judicial o administrativa, las partes convienen que en el evento que sobreviniera cualquier controversia con ocasión del presente contrato, se acudirá previamente a los mecanismos de arreglo directo establecidos en los artículos 68 a 70 de la ley 80 de 1993. Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la invitación de un tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas debido a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA- SUSCRIPCION, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes en plataforma SECOP II. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal y aprobación de los documentos previstos como posteriores a la adjudicación, presentación de correcciones y/o subsanaciones en

los términos allí establecidos. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el contratista debe atenderlo en un término no mayor a CINCO días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato. Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al contratista, con copia a la entidad. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **a).** Estudios previos; **b).** Matriz de riesgos; **c).** propuesta económica presentada. **d).** Pliego de condiciones; **e).** Anexo TECNICO; **f).** CDP y demás documentos parte del presente proceso de selección expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los seis (06) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA CUATRIGESIMA- DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA CUATRIGESIMA PRIMERA- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del ICA, en la Avenida Carrera 20 N.º 82 – 20 Edificio Neo Point o al correo electrónico [contactenos@ica.gov.co](mailto:contactenos@ica.gov.co), ii) Al Contratista, en la dirección: CR 38 # 80 C - 13 Municipio barranquilla, correo: [gerencia@nasharagroup.com](mailto:gerencia@nasharagroup.com). Por consiguiente, el contratista con la suscripción del contrato autoriza a la entidad a remitir las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente contrato, a través de medios electrónicos.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Johana Andrea contreras – Abogada Grupo Gestión Contractual  
Vo. Bo. José Luis Arciniegas- Coordinador Grupo de procesos de Gestión Contractual  
Vo. Bo. Ricardo Andrés Vargas Infante - Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Vo.Bo. Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General